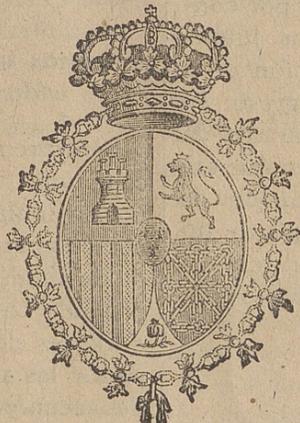


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 27 de Junio de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.073

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Consejo Superior de Protección a la Infancia

XIV CONCURSO DE PREMIOS

Real orden de Gobernación convocando el XIV Concurso de Premios, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la infancia.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIV Concurso de Premios para el año económico 1926-27 por actos de protección a la infancia, otorgándolos oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes.

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «La importancia social de la heredo-sífilis, y medios prácticos para su profilaxis.»

Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el *Boletín Pro Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados merecieran el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos

de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acrediten los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posible para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial, materna y mixta.

Segundo. Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la

mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

«Memoria donde se señale la deficiencia de la higiene familiar, y medios adecuados para corregirla, con expresión de la labor realizada por el autor en la escuela y fuera de ella en esta orientación».

«Conveniencia de organizar en las Escuelas Nacionales las llamadas complementarias, en armonía con lo que requiera la condición del lugar, con expresión de la labor realizada por el autor en la escuela y fuera de ella en esta orientación».

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de Previsión y Ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reinte-

gradadas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.^a

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirán a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirán a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimientos de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. La Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente Concurso.

No podrán tomar parte en este Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en los dos Concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1926.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de....

(Gaceta del 16 de Junio de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.090

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales.

Por el presente anuncio se hace saber a los contribuyentes por el impuesto de Cédulas personales, que el período voluntario para obtenerlas, quedará abierto al público desde el día 1.º de Julio al 31 de Agosto próximos, solo para esta capital.

La oficina de recaudación queda establecida en la planta baja de la Casa-Palacio de esta Diputación, de diez a una por la mañana y de cinco a ocho por la tarde.

La cobranza en los pueblos se anunciará oportunamente.

Valladolid, 25 de Junio de 1926.
—El Presidente, G. Rodríguez Pardo.

Núm. 3.074

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Villalón.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Villalón el día 6 de Julio, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre neces-

rio; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 23 de Junio de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.038

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO

Terminada la formación del padrón de edificios y solares de esta capital, sobre la contribución que han de satisfacer por cada una de sus fincas los contribuyentes en el año económico venidero de 1926-27, se hace saber que queda expuesto al público desde la publicación de este anuncio por término de ocho días en el Negociado de Territorial, Capital, en la

Administración de Rentas Públicas para que puedan examinarle.

Valladolid, a 22 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, *M. Escudero*.

Núm. 3.076

Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha han sido nombrados por esta Sección los maestros interinos siguientes:

Doña Fidela Lorenzo Carrión, de Medina del Campo, y don Eulalio de Diego Alvarez, de Villavicencio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid, 23 de Junio de 1926. El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.059

Castroponce de Valderaduey

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir durante el ejercicio de 1926-27, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes aprobados por la autoridad, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Castroponce de Valderaduey, 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, Teófito Cedrún Díez.

Núm. 3.079

Cuenca de Campos

Terminado por la Junta local de este pueblo el repartimiento para la recaudación del impuesto de plagas del campo que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las

reclamaciones que crean pertinentes.

Cuenca de Campos, 23 de Junio de 1926.—El Alcalde, Constantino Gutiérrez.

Núm. 3.078

Nava del Rey

Habiendo quedado desierta la segunda subasta para el aprovechamiento de leña gruesa y ramaje del pinar de Propios «Común y Escobares» de este Ayuntamiento, se anuncia la celebración de otra tercera y última subasta bajo el tipo de diez mil cuatrocientas pesetas.

Dicha tercera subasta, tendrá lugar a las trece horas del día 30 próximo, en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que regularon la primera (publicadas en el «Boletín Oficial» del día 11 de Mayo) con solo las variantes siguientes en cuanto al pago. Este se realizará en cuatro plazos: uno de cinco mil pesetas a los dos meses de la aprobación definitiva; otro de dos mil pesetas el quince de Septiembre, otro de dos mil también el 30 de Noviembre, y el otro del resto hasta el total importe adjudicado, que se abonará el 31 de Enero de 1927.

Queda reservado al Ayuntamiento el derecho de tanteo, siempre que le formule dentro de los ocho días de la adjudicación provisional.

Nava del Rey, a 23 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan Burgos.

Núm. 3.064

Pedrosa del Rey

Hallándose formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza para la formación del repartimiento general de utilidades para el próximo año económico por la Junta general, se hace preciso que en término de ocho días presenten los individuos, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal. Si pasado dicho plazo no las presentaren en la Secretaría del Ayuntamiento, se procederá por las Comisiones de evaluación a sacar las utilidades de cada uno por el líquido de la riqueza rústica y urbana, por la contribución industrial y de comercio y por los sueldos y jornales que perciban los contribuyentes, advirtiéndole que la Junta reclamará de cada contribuyente los datos que precise para fijarle las utilidades si fuesen desconocidas, por tener riqueza en otros términos.

Pedrosa del Rey, a 21 de Junio de 1926.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 3.080

Pozaldez

Debiendo procederse al arrendamiento en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos para el período de seis meses, o sea hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, se hace saber al público que el día 29 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar dicha subasta en estas Casas Consistoriales, estando los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozaldez, a 23 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Lorenzo.

Núm. 3.047

Rábano

Don Alejandro Burgoa Arranz, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Haço saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por votación directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y media y terminará a las once y media del día cuatro de Julio próximo, en el Salón del Ayuntamiento; constituyendo la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º Cada elector podrá votar, tres vecinos contribuyentes, con papeleta impresa o escrita a mano con los nombres y apellidos a quienes tuvieren conveniente elegir.

3.º Todo elector podrá hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser apelados ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, a 21 de Junio de 1926.—El Presidente, Alejandro Burgoa.

Núm. 3.048

Rábano

Don Andrés Arribas Velasco, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por votación directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las once del día cuatro de Julio próximo, en el Salón del Ayuntamiento; constituyendo la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º Cada elector podrá votar, cuatro vecinos contribuyentes y dos forasteros, con papeleta impresa o escrita a mano, con los nombres y apellidos a quienes tuviere conveniente elegir.

3.º Todo elector podrá hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser apelados ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, a 21 de Junio de 1926.
—El Presidente, Andrés Arribas.

Núm. 3.058

Villardefrades

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad y «Boletín Oficial» de la provincia, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago del repartimiento general de utilidades correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1925-26, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen los morosos el principal y recargo

referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en Villardefrades, a 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, Teófanos Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales**

Núm. 3.067

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado bajo el número ciento veintitrés del corriente año, por lesiones causadas a Teodosio Pérez, el día treinta de Mayo próximo pasado, por un perro de propiedad desconocida, cuyo hecho tuvo lugar al pasar dicho lesionado por la carretera de Madrid, sitio denominado Cuatro Banderas, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, al dueño del perro causante de las lesiones, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de Julio próximo y hora de las diecisiete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis.
—El Secretario, Domiciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.045

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo general del Pósito del pueblo de Simancas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, a varios deudores de esta localidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que después

se dirán sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 5 de Julio de 1926, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndoles que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos, que se fijarán en la Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados a los deudores que a continuación se expresan, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores y fincas.

Don Justo Alonso Zurro.

Una casa en la calle del Salvador.

Un pajar, edificio que fué del Pósito, en la calle de la Marquesa de Álava.

Otro pajar en la calle de la Heradura.

Una tierra al pago de las Eras altas, de una iguada.

Otra tierra al pago de Requejada, de una y media cuartas.

Otra tierra al pago de Rudal, de una cuarta.

Otra tierra al pago de San Esteban, de una cuarta.

Estas fincas responden también a la deuda de su hijo Francisco, como mancomunados los dos.

Doña Gervasia Sánchez, por la deuda de don Máximo Rodríguez,

Una casa en la calle de la Marquesa de Álava.

Don Marceliano Torres y su esposa doña Petra Cornejo.

Una tierra hipotecada al pago de Santa Marina, que también se titula camino de Ciguñuela, de una obrada.

Un majuelo al pago de Santa Marina, de setecientas cepas.

Don Mariano González Pinedo.

Un majuelo al pago de Monfrío, de 500 cepas.

Una tierra al pago de los Canejos, de dos fanegas.

Un solar, antes fué casa, en la calle de la Soledad, sin número que la distinga, mide 135 metros cuadrados.

Don Saturio San José Amado.

Una tierra al camino de Zaratán, de tres cuartas.

Otra tierra a la Vega honda, de 46 áreas y 58 centiáreas.

Otra tierra al camino de Zaratán, de una obrada.

Otra tierra al pago del Gallo, de media obrada.

Otra tierra al pago del Zabal, de cinco cuartas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Valladolid, a 21 de Junio de 1926.—El Agente ejecutivo, Cecilio E. Carrascal.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial